

**SOLICITUD DE LA PLATAFORMA CONTRA LAS MINAS DE VALL D´ONSELLA Y EL PERDÓN, ECOLOGISTAS EN ACCIÓN Y LA FUNDACION SUSTRAI ERAKUNTZA PARA QUE LA COMISIÓN DEL PARLAMENTO DE NAVARRA SOBRE LAS ADJUDICACIONES DE OBRAS PÚBLICAS INCLUYAN AL PROYECTO “MINA MUGA” PARA SU INVESTIGACIÓN**

Pamplona/Iruñea, 4 de agosto de 2025

## INDICE

Exposición de motivos y solicitud .....	3
ANEXO 1	
1.1 Listado de donaciones no exhaustivo, de Fundación Geoalcali a los Ayuntamientos de la zona .....	10
1.2. Convenio Ayuntamiento Liédena-Fundación Geoalcali 2016 .....	13
1.3. Convenio Ayuntamiento Liédena-Fundación Geoalcali 2018 .....	15
1.4. Denuncia Chunta Aragonesista y Podemos (Aragón) .....	17
1.5. Acuerdo del Ayuntamiento de Lumbier .....	19
ANEXO 2	
2.1 BOE: Levantamiento de Reserva Javier-Los Pintanos. Declaración de terreno franco para sales potásicas .....	23
2.2 Artículos 39 y 53 de la ley de Minas. Para que los terrenos sean registrables se debe hacer concurso .....	25
ANEXO 3	
3.1 DF 84/90 Art 6.a) “Actividades extractivas de rocas, áridos, minerales y crudos” son actividades industriales .....	30
3.2 Resumen informe para Evaluación Ambiental 2016. Se exige el cumplimiento del DF 84/90 .....	31
3.3 Resumen informe para autorización urbanística 2022. No se exige el cumplimiento del DF 84/90 .....	34

## AL PARLAMENTO DE NAVARRA

Ante ese Parlamento de Navarra se personan y

### DICEN

Que han tenido conocimiento, por medio de diversas noticias de prensa que este Parlamento ha constituido una Comisión de Investigación para analizar diversos procesos de adjudicación de obra pública, a raíz del procedimiento de instrucción judicial abierto por la Audiencia Nacional a los señores Koldo García, Santos Cerdán y José Luis Ábalos, por presuntas actuaciones irregulares, en relación a diversos procedimientos administrativos.

<https://www.noticiasdenavarra.com/politica/2025/07/31/comision-investigacion-centenar-solicitudes-9939100.html>

Según dichas noticias, el informe realizado por la Unidad Central Operativa (UCO) de la Guardia Civil, para dicha instrucción judicial, hace diversas menciones al proyecto Mina Muga de la empresa Geoalcali y llega a señalar que el origen de la presunta trama corrupta está precisamente en Mina Muga

<https://www.noticiasdenavarra.com/politica/2025/06/13/uco-situa-proyecto-mina-muga-9756242.html>

<https://www.diariodenavarra.es/noticias/navarra/2025/08/01/geoalcali-niega-antxon-alonso-le-representara-reuniones-mantenia-el-dueno-servinabar-el-gobierno-655858-300.html>

Ante estas noticias, **queremos trasladar a ese Parlamento nuestra preocupación y dudas** sobre si esa intermediación de empresas como Servinabar, Sangüesa- Zangoza Services y Acciona o personas relacionadas con ellas ha podido influir en la tramitación administrativa del expediente de Mina Muga en algún momento.

[https://www.eldiario.es/navarra/mina-muga-proyecto-uco-situa-origen-trama-cerdan-koldo-navarra\\_1\\_12381803.html](https://www.eldiario.es/navarra/mina-muga-proyecto-uco-situa-origen-trama-cerdan-koldo-navarra_1_12381803.html)

[https://www.eldiario.es/euskadi/pagos-empresario-antxon-alonso-familiares-santos-cerdan-refuerzan-vinculacion-servinabar-2000\\_1\\_12509270.html](https://www.eldiario.es/euskadi/pagos-empresario-antxon-alonso-familiares-santos-cerdan-refuerzan-vinculacion-servinabar-2000_1_12509270.html)

El informe de la UCO reproduce igualmente **un correo de Pedro Rodríguez, Administrador único de Geoalcali en 2015, a Koldo García**, en el que le dice *“sois nuestros ojos y nuestros oídos”*, refiriéndose también, según la UCO, a Santos Cerdán.

(<https://www.diariodenavarra.es/noticias/navarra/2025/06/13/uco-ve-el-proyecto-mina-muga-el-primer-nexo-acciona-koldo-cerdan-650667-300.html>)

Evidentemente no estamos ante un caso de adjudicación de obras en concurso público. El informe de la UCO no lo dice, pero **sin duda estamos ante un caso de influencia, intermediación o tal vez de compra de voluntades por parte de empresas ante alguna o todas las Administraciones** que tienen la responsabilidad de **aprobar y conceder los numerosos permisos necesarios para poner en marcha Mina Muga**: permisos de investigación, licencias

municipales de sondeos, declaración de impacto ambiental (DIA), concesión de explotación, licencias municipales de obras, plan de seguridad, líneas de alta tensión, ocupación de MUP y comunales, etc. **Estas administraciones con responsabilidad son los Servicios de Minas, Industria, Medio Ambiente, Urbanismo, Montes, Comunales, etc. de los Gobiernos de Navarra y Aragón, Diputación de Zaragoza, Ministerios de Medio Ambiente y de Industria. También de los Ayuntamientos de Sangüesa y Undues de Lerda** que tienen que conceder las licencias municipales de obras.

Aunque la UCO no lo dice, *“los ojos y los oídos de Geoalcali”* (Cerdán y García) **han podido tener una estrecha relación de intermediación entre Geoalcali y los Ayuntamientos de las comarcas de Cinco Villas en Zaragoza y Sangüesa en Navarra**. Geoalcali, a través de la Fundación Geoalcali, ha repartido multitud de ayudas a los Ayuntamientos de dichas comarcas y éstos han realizado declaraciones de apoyo a Mina Muga, incluso con bandos municipales, en una clara relación de interdependencia de ayudas y declaraciones. Aunque no tenemos un listado exhaustivo de las ayudas empresariales concedidas y las declaraciones municipales realizadas, podemos afirmar que han recibido diferentes tipos de ayudas y han realizado declaraciones de apoyo a Mina Muga, cuando menos los Ayuntamientos navarros de Sangüesa, Javier, Yesa, Liédena y Lumbier y el concejo de Rocaforte y los Ayuntamientos zaragozanos de Undues de Lerda, Urriés, Sos del Rey Católico, Castiliscar y Ejea de los Caballeros y Mancomunidad de Cinco Villas. Esta relación Geoalcali-Ayuntamientos, se ha concretado en la recepción de una donación, lo que ha generado un reportaje propagandístico en la web de la Fundación <https://fundaciongeoalcali.org/>.

También, *“los ojos y los oídos”* de Geoalcali podrían haber tenido relación con alguna de las instituciones que **se han adherido ciegamente a la “Comunidad Muga”**, impulsada por Geoalcali, como el Gobierno de Navarra y algunos Ayuntamientos de la zona en 2022, para, según decían, *“favorecer el desarrollo local en torno al proyecto Mina Muga”*

<https://www.navarra.es/es/-/el-gobierno-de-navarra-presenta-comunidad-muga-una-alianza-de-colaboracion-publico-privada-para-favorecer-el-desarrollo-local-en-torno-al-proyecto-mina-muga>

<https://www.navarrainformacion.es/2021/03/04/presentado-en-sanguesa-el-estudio-de-linea-de-base-social-del-entorno-mina-muga/>

El informe de la UCO dice haber interceptado algunos mensajes en los que Koldo y Cerdán, *“los ojos y los oídos”* de Geoalcali, **conciertan reuniones con altos cargos de Aragón y Navarra**, para *“hablar”* de Mina Muga. Parece que concertar esas reuniones es una labor de seguidor, que sin duda estará bien remunerada. **Algunos de estos interlocutores han sido expedientados** por el PSOE aragonés. Incluso se lee en las noticias que uno de ellos reclamaba una mordida de miles de euros.

<https://arainfo.org/el-psoe-aragon-suspende-de-militancia-a-alfonso-gomez-gamez-por-los-audios-de-la-uco/>

Sin duda el Parlamento de Navarra puede solicitar a la UCO los audios y correos de Koldo García y Santos Cerdán con Geoalcali y Servinabar, que puedan existir y de otras conversaciones y correos sobre Mina Muga con diferentes servicios, personal

funcionario y cargos del Gobierno de Navarra, Aragón y Ministerios, para una mejor clarificación del asunto.

<https://www.pamplonaactual.com/pamplona-actual/349750/la-conexion-navarra-de-koldo-y-santos-geoalcali-acciona-servinabar-y-una-red-que-llega-hasta-el-ministerio/>

<https://www.elmundo.es/espana/2025/07/01/6862f6dee4d4d8d87e8b459c.html>

**Lo que no desvela la UCO, es si esas reuniones interceptadas son las únicas o si los contactos han sido más numerosos y venían de antes y si han influido en el apoyo de los distintos gobiernos a Geoalcali desde el minuto uno, es decir desde 2012**, cuando era presidenta de Navarra Yolanda Barcina (UPN), de Aragón Luisa Fernanda Rudi (PP) y de Madrid Mariano Rajoy (PP). Los Servicios de Minas de Navarra y Aragón no pusieron ninguna pega a una empresa de 3.000€ de capital, recién fundada, sin experiencia ni garantía y le entregaron la exclusiva para poder especular en bolsa con la potasa navarra y aragonesa, desde el Perdón a los Pintanos.

**En aquel momento, todos los pueblos de la zona del Perdón se pusieron en contra de Geoalcali**, porque no querían repetir la experiencia negativa de Potasas de Navarra. ¿Todos? No. **Beriain no se opuso**, porque Pedro Rodríguez les prometió que allí se haría la nueva fábrica. **Era una promesa para comprar voluntades**. También la Asociación de antiguos mineros “Santa Barbara” se posicionó a favor de Geoalcali. **Desde entonces recibe una subvención de Geoalcali para sus actividades**, lo que es agradecido por su presidente con declaraciones recogidas en la web de Geoalcali y en la prensa (<https://www.noticiasdenavarra.com/navarra/2014/12/05/placa-mineros-fallecidos-2941504.html>).

Como se ha dicho, en la zona de Cinco Villas y Sangüesa, **los Ayuntamientos y Asociaciones vienen recibiendo donaciones económicas de la Fundación Geoalcali para diferentes eventos, servicios y construcciones**: fiestas patronales, transporte escolar, guardería-babyteca, albergue municipal, depuración de aguas, hogar social, parque infantil, reforma de eremitorio, reforestación del castillo, guardería rural, mejora de senderos turísticos, reforma de museo, actividades culturales, carreras populares, etc. Dice Geoalcali que es para contribuir al desarrollo comarcal. **Este reparto de dineros tiene una curiosa forma de selección**: los pueblos que están a favor de la Mina reciben subvenciones, los que han presentado alegaciones contra la Mina no tienen la suerte de recibir subvenciones. Al reparto de donaciones le sigue la generación de noticias, que se refleja en la web fundacióngeoalcali.org y en la prensa, en las que los responsables municipales y asociaciones realizan declaraciones sobre lo importante que es Mina Muga para la Comarca. De esta forma se intenta amplificar un supuesto y no contrastado apoyo social.

Eso sí, más allá de la política de favores de Geoalcali, esta empresa no ha dudado en utilizar la presión cuando sus intereses no se veían correspondidos, como la que ejerció sobre el Ayuntamiento de Sangüesa para licencia de obras en unos terrenos que, por un lado, no pertenecían a Geoalcali, pues se hallaban en proceso de expropiación, y en otras parcelas para las que la empresa ni siquiera tenía visados los proyectos.

<https://arainfo.org/mina-muga-una-licencia-parcial-proyecto-incompleto/>

Adjuntamos un listado de donaciones no exhaustivo, de Fundación Geoalcali a los Ayuntamientos y diversas declaraciones como **Anexo 1**.

Desconocemos hasta donde llegaban los contactos de Cerdán y García, “*los ojos y los oídos*” de Geoalcali, o del resto de empresas implicadas, pero consideramos conveniente que ese Parlamento de Navarra **investigue la forma en que el Servicio de Minas de Navarra concedió los primeros permisos de investigación**, Adiós, Quiñones y Goyo. Los permisos fueron concedidos en agosto de 2012 y **no fueron publicados en el BON**, como manda la Ley de Minas, en una clara maniobra de ocultación. Fueron publicados en 2013 por exigencia de los pueblos, aunque la consejera, Sra. Goicoechea (UPN), defendió en el Parlamento que la tramitación fue impecable.

**También creemos que ese Parlamento debe investigar por qué los permisos Goyo, Muga y Fronterizo**, en la zona de Sangüesa, Javier y Undues de Lerda, **fueron concedidos a dedo a Geoalcali**, por los Servicios de Minas de los Gobiernos de Navarra y Aragón y el Ministerio de Industria, cuando debía hacerse un concurso público según el artículo 53 de la Ley de Minas, ya que los terrenos eran francos, pero no eran registrables, al ser parte de una reserva pública, anulada en 1993. **¿Se pusieron de acuerdo en no cumplir la Ley?** Igualmente, el modo y las vicisitudes surgidas en el trámite del Convenio de Encomienda para la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) ha generado a las partes intervinientes dudas y sospechas que pensamos debieran ser investigadas.

Adjuntamos copia de la Ley de Minas como **Anexo 2**.

**También creemos que ese Parlamento debe investigar por qué el Gobierno de Navarra no ha resuelto**, desde 2018, el recurso de Geoalcali contra la denegación de prórroga de los permisos de la zona del Perdón, que Geoalcali tiene abandonados. Esto hace que Geoalcali pueda seguir diciendo en la bolsa australiana que sus derechos están pendientes de recurso y que sigan siendo un activo para su cotización bursátil y bancaria. **¿Alguien ha intermediado?** Tal vez solo sea dejación política del consejero de turno.

**Otro asunto que llama la atención**, es el cambio de criterio de los Servicios de Minas y Urbanismo de Navarra. Urbanismo informó en el trámite de la Declaración de Impacto Ambiental, que **la fábrica de Geoalcali en Sangüesa tenía que cumplir el decreto foral (DF 84/90) sobre industrias en suelo no urbanizable**, ya que es una “*actividad extractiva de minerales*”. Según esto no se podría hacer donde Geoalcali tiene previsto porque parte del suelo es forestal. **Pero finalmente para la licencia de construcción**, el servicio de Industria informó que la fábrica de Geoalcali “*es una planta de beneficio, para la producción de minerales de materia prima y que no son productos comercializables y por tanto no es una actividad industrial*”. Urbanismo le dio la autorización, sin aplicar el apartado de actividades extractivas del Decreto Foral 84/90 (Art. 6), que sí están recogidas como actividad industrial.

Sin embargo, el Proyecto minero dice que el objetivo es la obtención de potasa y sal de deshielo. Es evidente que ambas pueden usarse como producto acabado, al punto que la sal irá directamente de la planta a las carreteras.

¿Alguien intermedió?

Adjuntamos informes iniciales, finales y Resolución de autorización del Servicio como **Anexo 3**.

**En una reciente declaración de prensa, Geoalcali dice que Pedro Rodríguez y demás personas involucradas con Koldo y Cerdán, dejaron la empresa en 2019.** (<https://www.diariodenavarra.es/noticias/navarra/2025/06/19/geoalcali-no-existe-hoy-vinculo-personas-menciona-el-informe-guardia-civil-dnexclusivo-651431-300.html>).

Estas personas iniciaron su actividad con una empresa de 3.000 euros de capital, especularon con la potasa navarra y aragonesa **y vendieron sus acciones en la empresa por varios millones de dólares.** Un negocio redondo. **Es difícil creer que las prácticas de Geoalcali han cambiado,** teniendo en cuenta que el último CEO, Sr. Salazar, ha realizado diferentes maniobras hasta conseguir que Ayuntamientos y Gobiernos se posicionasen contra la sentencia judicial del TSJNA que anula la Concesión de Mina Muga. <https://www.noticiasdenavarra.com/economia/2025/03/07/alcaldes-navarros-area-sanguesa-muestran-9367592.html>

<https://www.noticiasdenavarra.com/economia/2025/02/10/chivite-reafirma-apuesta-mina-muga-9262106.html>

**Finalmente, años después de tramitaciones y de denuncias constantes sobre los problemas ambientales no resueltos de Mina Muga,** el proyecto recibió una sorprendente declaración de impacto ambiental positiva. Y lo hizo justo en el momento en que los promotores iniciales, con millones de euros de beneficios, habían ido vendiendo su participación en bolsa tras los repuntes de cotización ante las buenas noticias creadas artificialmente sobre el material a explotar.

**Sin embargo, el proyecto sigue sin solución en cuanto a** la sismicidad, los impactos de CO<sub>2</sub>, el gasto en diésel, la interacción con Yesa y su complejidad geológica y sísmica o los millones de residuos a generar y a acumular que tantos problemas de contaminación y subsidencia están provocando en la Sierra de El Perdón décadas después de ser abandonadas las explotaciones (1997). **La subsanación de los grandes errores detectados,** de seguir adelante el proyecto, tendrá que hacerse según avance la obra por el método observacional (ensayo-error) mostrando una vez más la falta de experiencia en explotación minera y el aventurado papel de la improvisación que, como en el vecino proyecto de Yesa, asume un mayor grado de riesgo y exposición para la población al generar aún más graves problemas inasumibles.

**Por todo lo señalado, creemos que hay indicios más que suficientes para investigar las posibles relaciones de influencia, intermediación y posible captura de voluntades institucionales por parte de empresas (Geoalcali, Servinabar, Acciona, UTE Sangüesa-Zangoza Services) para facilitar la tramitación administrativa del proyecto Mina Muga,** desde el principio, en Navarra, Aragón y Ministerios de Industria y Medio Ambiente. **Esta revisión debería**

**extenderse igualmente a los expedientes de relaciones económicas de Geocali y Ayuntamientos** y comprobar si todo es correcto y acorde con la legalidad.

### **POR TODO ELLO**

SOLICITAMOS que el Parlamento de Navarra **incluya el proceso relacionado con Mina Muga y sus vínculos empresariales e institucionales, como objeto de la Comisión de Investigación que acaba de crear, y que, como resultado de su análisis y conclusiones, pueda solicitar al Gobierno de Navarra la revisión completa del expediente administrativo.**

SOLICITAMOS que ese Parlamento **encomiende a la Cámara de Comptos que realice una Auditoría de la tramitación administrativa del expediente Mina Muga y de las donaciones de la Fundación Geocali** a los Ayuntamientos de la zona de Sangüesa.

MOSTRAMOS **nuestra disposición para reunirnos con los grupos parlamentarios o la propia Comisión,** en su caso, para contrastar esta información y ampliarla si está en nuestra mano.

En Pamplona/Iruña, 4 de agosto de 2025

## **ANEXO 1**

- 1.1. Listado de donaciones no exhaustivo, de Fundación Geoalcali a los Ayuntamientos**
- 1.2. Convenio Ayuntamiento Liédena-Fundación Geoalcali 2016**
- 1.3. Convenio Ayuntamiento Liédena-Fundación Geoalcali 2018**
- 1.4. Denuncia Chunta Aragonesista y Podemos (Aragón)**
- 1.5. Acuerdo del Ayuntamiento de Lumbier**

## **Anexo 1.1**

### **LISTADO DE DONACIONES DE FUNDACION GEOALCALI A PUEBLOS DE LAS COMARCAS DE CINCO VILLAS Y SANGÜESA**

El siguiente listado está realizado en base al análisis de la página web [fundaciongeoalcali.org](http://fundaciongeoalcali.org) y del seguimiento realizado en los distintos pueblos.

No es exhaustivo por no tener acceso a la información contable de los Ayuntamientos, y es posible que existan más donaciones.

---

#### **Javier (Navarra)**

2014 — 50º aniversario del traslado del pueblo Charlas, encuentros gastronómicos, obra teatral y concurso escolar. Importe no especificado

2020 — Jornadas Europeas de Patrimonio Charla sobre nutrición de la tierra y taller de huerto urbano. Importe no especificado

2020 — Donación de mascarillas durante la pandemia Entrega de 22.000 mascarillas a vecinos del entorno de Mina Muga. Importe no especificado

2023 — Plantación de árboles autóctonos Reforestación con 200 ejemplares junto al castillo de Javier. Importe no especificado

#### **Yesa (Navarra)**

(Sin fecha específica) --- Financiación de restauración de mural en la Iglesia. Importe no conocido.

#### **Liédena (Navarra)**

2016-2017 — Proyecto “Patrimonio Romano como recurso turístico” Actividades culturales, hermanamientos y visitas guiadas. Importe no especificado

2018 — Transformación de la escombrera municipal en “El Mirador de la Subita”. Importe no especificado

2019 — Certamen “El penúltimo viaje del tren Irati” Concurso literario y fotográfico celebrado el 30/12/2019. Importe no especificado

(Sin fecha específica) — Entrega de premio en certamen fotográfico Tercer premio entregado por la Fundación en la IV Fiesta del “tren Irati”. Importe no especificado

(Sin fecha específica) — Actividades de salud y deporte Apoyo a iniciativas dirigidas al mantenimiento físico y cuidado de la salud de los vecinos. Importe no especificado

2023-2025 — Festival “Txokarrera Fest” Colaboración con la Asociación Liédena/Ledea Elkarte en circo y artes de calle. Importe no especificado

(Sin fecha específica) --- Financiación maquinaria de mantenimiento campo de futbol.  
Importe no conocido

### **Sangüesa (Navarra)**

2015 — 350 aniversario de la ciudad Apoyo en la organización de actos culturales y retransmisión del programa de RNE. Importe no conocido

2019 — Concurso escolar sobre seguridad y salud Segundo premio de 800 € al colegio Luis Gil

(Sin fecha específica) — Jornada de puertas abiertas sobre Mina Muga Evento informativo con vecinos y estudiantes. Importe no especificado

Rocaforte (Navarra)

(Sin fecha específica) — Construcción de parque infantil Contribución de la Fundación a la creación de un espacio de ocio para niños. Importe no especificado

(Sin fecha específica) — Guardería rural en Rocaforte Apoyo a la puesta en marcha de una guardería local como herramienta de revitalización rural. Importe no especificado

### **Urriés (Zaragoza)**

2016 — Jornadas Culturales de Urriés. Importe no especificado

2017 — Rehabilitación del Hogar Social Aportación de Fundación Geocali para obras de acondicionamiento. Importe: 16.682 €

### **Undués de Lerda (Zaragoza)**

(Sin fecha específica) — Instalación de potabilizadora de agua Mejora del suministro mediante sistema de bombeo. Importe no especificado

30/09/2022 — Presentación de Comunidad Muga Evento celebrado en el Museo de Undués de Lerda con autoridades locales

(Sin fecha específica) — Exposición “Minerales Esenciales para un Futuro Sostenible” Inaugurada tras la presentación de Comunidad Muga

(Sin fecha específica) — Mejora del albergue municipal Dotación de televisor, colchones antiparásitos y máquinas de vending. Importe no especificado

### **Ejea de los Caballeros (Zaragoza)**

2016 — Proyecto de Fertilización Inteligente Ensayos agrícolas con maíz junto a centros de investigación. Importe no especificado

### **Sos del Rey Católico (Zaragoza)**

2019 — Concurso escolar sobre seguridad y salud Primer premio de 1.200 € al colegio Isidoro Gil de Jaz

(Sin fecha específica) — Charlas de seguridad y salud en centros educativos Sesiones de concienciación sobre seguridad laboral bajo el lema “Safety First”. Importe no especificado

2023 — Jornadas Fernandinas Participación en actos conmemorativos del nacimiento de Fernando II de Aragón. Importe no especificado

### **Castilistar (Zaragoza)**

(Sin fecha específica) ---- Financiación del Museo. Importe no conocido

(Sin fecha específica) ---- Financiación del sendero turístico. Importe no conocido

## Anexo 1.2

### Convenio Ayuntamiento Liédena-Fundación Geoalcali 2016



C/ Escuelas, 2  
Tel./Fax 948 870 022  
N.I.F.: P3115400-H

#### SESION ORDINARIA 28 DE JUNIO DE 2016

En la Sala Consistorial de Liédena, siendo las doce horas de la mañana del veintiocho de junio de dos mil dieciséis, se procedió a la celebración de Sesión Ordinaria en primera convocatoria, realizada en forma legal. Estando presidida por el Sr. Alcalde, D. Ricardo Murillo Delfa y contando con la asistencia de los concejales: D. Sergio Fernández de Valderrama García, Dña. María Isabel García Hualde, D. Miguel Monreal Vidal y Dña. María Cristina Latorre Yoldi.

Excusa su asistencia por motivos laborales: Dña. Ana Belén Araus Lampérez y D. Oscar Miguel Jiménez.

Actuando como Secretaria: D<sup>a</sup> Raquel García Areso.

Entrando en el estudio y debate del Orden del día, se trataron los siguientes temas:

#### I

#### APROBACION ACTA DE SESIÓN ANTERIOR

Entregado a los concejales, junto con la convocatoria de la presente sesión, los borradores de las actas de las sesiones del Ayuntamiento de 22 de abril y de 1 de junio de 2016, no teniendo ninguna precisión que hacer con respecto a los mismos, la Presidencia propuso su aprobación, siendo aprobada la propuesta por unanimidad de los asistentes, lo que representa el quórum legalmente exigido.

#### II

#### DACIÓN DE CUENTA RESOLUCIONES DE ALCALDÍA

Por la Presidencia se da cuenta sucinta de las Resoluciones de Alcaldía dictadas desde la celebración de la última sesión ordinaria y que son las siguientes:

Resolución de Alcaldía 21/2016 de 28 de abril por la que se declara desfasado el Inventario de Bienes del Municipio de Liédena. Resolución 22/2016, de 2 de mayo, por la que se procede a la contratación a tiempo parcial de cuatro meses y como auxiliar administrativo a Mariela Los Arcos Vidondo. Resolución 23/2016 de 2 de mayo por la que se confirma cambio de cultivo de la parcela 93 del polígono 2 de Benigno Carlos Oyaga. Resolución 24/2016 de 17 de mayo por la que se concede a Mutilva de Combustión S.L. licencia de obras para reforma de Estación de Servicio. Resolución 25/2016 de 17 de mayo por la que se concede licencia de obras a María Lourdes Arina Pena para colocación de elevador en Mediavilla 9. Resolución 26/2016 de 19 de mayo, por la que se otorga a la Familia Teberio Berdún concesión definitiva del uso funerario del nicho nº 41 del Cementerio Municipal. Resolución 27/2016 de 19 de mayo, por la que se otorga a la familia Leoz Arina prórroga por diez años de concesión del uso funerario del nicho nº 36 del Cementerio Municipal. Resolución 28/2016 de 23 de

1º.- Aprobar las bases del Concurso literario de relatos Cortos Tren Irati 2016 que obran en el expediente de su razón.

2º.- Recabar la ayuda del Departamento de Educación del Gobierno de Navarra para la difusión de las mismas a todos los centros de Educación Secundario Obligatoria y Bachiller de Navarra.

## VIII

### CONVENIOS DE COLABORACIÓN ENTRE AYUNTAMIENTO DE LIÉDENA Y FUNDACIÓN GEOALCALI

Atendidas las propuestas de Convenio de Colaboración a suscribir entre el Ayuntamiento de Liédena y la Fundación Geoalcali para la financiación de los siguientes proyectos o servicios municipales:

-Contratación laboral durante cuatro meses ( de mayo a agosto de 2016 ambos incluidos ) en jornada parcial de una persona en situación de desempleo o en mejora de empleo, con discapacidad acreditada igual o superior al 33% para apoyo a labores administrativas del Ayuntamiento de Liédena. Aportación: 4.355,38 euros.

-Recopilación del patrimonio inmaterial del municipio, su puesta en valor y difusión a través de grabaciones audiovisuales. Aportación: 2.000,00 euros.

-Realización de una página web municipal a fin de dar mayor visibilidad a la localidad, ofrecer un mayor servicio al ciudadano y facilitar el contacto entre la institución y la ciudadanía a través de las nuevas tecnologías. Aportación: 1.669,80 euros.

Dado que se trata de asuntos de interés para el municipio, SE ACUERDA: por unanimidad de los corporativos presentes, lo que representa el quórum legalmente establecido:

1º.- Aprobar los Convenios de Colaboración entre el Ayuntamiento de Liédena y Fundación Geoalcali para la financiación de los proyectos descritos en cuanto antecede y que obran en el expediente de su razón.

2º.- Facultar al Sr. Alcalde, D. Ricardo Murillo Delfa para la firma de dichos Convenios de Colaboración y de cuanto fuera preciso en orden al buen fin de lo acordado.

## IX

### INFORMACIONES DE ALCALDÍA

El Sr. Alcalde informa de los siguientes asuntos desde la última sesión ordinaria celebrada por el Pleno:

-3 de mayo: Reunión en el Ayuntamiento con la Guardia Civil para presentar trípticos informativos . Se ofrecieron para impartir charlas y a escuchar las necesidades del municipio.

-4 de mayo: Reunión con Eneko Apaolaza , informático que va a hacer la página web del ayuntamiento,

## Anexo 1.3

# Convenio Ayuntamiento Liédena-Fundación Geoalcali 2018



C/. Escuelas, 2  
Tel./Fax 948 870 022  
N.I.E: P/3115400-H

### SESION ORDINARIA DE 26 DE DICIEMBRE DE 2018

En la Sala Consistorial de Liédena, siendo las diecisiete horas y treinta minutos de la tarde del día veintiséis de diciembre de dos mil dieciocho, se procedió a la celebración de Sesión Ordinaria en primera convocatoria, realizada en forma legal. Estando presidida por el Sr. Alcalde, D. Ricardo Murillo Delfa y contando con la asistencia de los concejales: Dña Ana Belén Araus Lampérez, D. Miguel Monreal Vidal y Dña. Cristina Latorre Yoldi.

Excusan su asistencia : D. Sergio Fernández de Valderrama García, Dña. Maria Isabel Garcia Hualde y D. Oscar Miguel Jiménez.

Actuando como Secretaria: Dª Raquel García Areso.

Entrando en el estudio y debate del Orden del día, se trataron los siguientes temas:

#### I

### APROBACION DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

Entregado a los concejales, junto con la convocatoria de la presente sesión, el borrador del acta de la sesión ordinaria de 30 de octubre de 2018, no teniendo ninguna precisión que hacer con respecto al mismo, la Presidencia propuso su aprobación, siendo aprobada la propuesta por unanimidad de los asistentes, lo que representa el quórum legalmente exigido.

#### II

### DACIÓN DE CUENTA RESOLUCIONES DE ALCALDÍA

Por la Presidencia se da cuenta sucinta de las Resoluciones de Alcaldía dictadas desde la celebración de la última sesión ordinaria y que son las siguientes:

Resolución 69/2018 de 6 de noviembre por la que se aprueban los roldes de contribución territorial urbana y rústica, de comunes y de cobro de hierbas del segundo semestre de 2018. Resolución 70/2018 de 19 de noviembre, por la que se reconoce al Ayuntamiento de Yesa el derecho al pago del 35% de la prima del seguro de responsabilidad del coto de caza. Resolución 71/2018 de 19 de noviembre, por la que se comunica a la Asociación de Cazadores Aspra de Liédena la liquidación del aprovechamiento cinegético de Liédena del coto de caza correspondiente a la temporada 2018-2019 por importe de 1.987,27 euros. Resolución 72/2018 de 20 de noviembre por la que se modifica la licencia de actividad clasificada de la planta de tratamiento de áridos de Caleras de Liskar S.A. autorizando la gestión de 240Tm/año de hormigón fraguado. Resolución 73/2018 de 21 de noviembre, por la que se reconoce el daño sufrido por D. Francisco Javier Goyeneche de Carlos en bajera de vivienda en Barrio San Martín 27 por rotura de red general de agua y se procede al pago de 300,00 euros no cubiertos por el seguro del Ayuntamiento como franquicia. Resolución 74/2018 de

1º.- Aprobar los siguientes tipos de gravamen, índices y porcentajes de impuestos municipales que regirán a partir del día 1 de enero del año 2.019:

- Contribución territorial para bienes de naturaleza urbana : 0,4643 por ciento.
- Contribución territorial para bienes de naturaleza rústica: 0,80 por ciento.
- Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras: 3% por ciento sobre el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, entendiendo como tal el precio de ejecución material.
- Impuesto sobre actividades económicas: 1,40% por ciento sobre las cuotas mínimas municipales.
- Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana: se mantienen el tipo de gravamen , los coeficientes y condiciones aprobados por el Pleno del Ayuntamiento de Liédena en sesión celebrada el día 9 de abril de 2018 y publicados en el Boletín Oficial de Navarra núm 52 de 7 de agosto de 2018.

2º.- Publicar los tipos de gravamen, índices y porcentajes de impuestos municipales para el año 2.019 en el Boletín Oficial de Navarra y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

#### V

#### APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE LIÉDENA Y LA FUNDACIÓN GEOALCALI PARA EL EVENTO "PENÚLTIMO VIAJE DEL TREN IRATI 2018".

Atendida las propuesta de Convenio de Colaboración a suscribir entre el Ayuntamiento de Liédena y la Fundación Geoalcali para la financiación del evento "Penúltimo viaje del Tren Irati 2018" que tendrá lugar el próximo día 30 de diciembre y dado que se trata de asunto de interés para el municipio, SE ACUERDA: por unanimidad de los corporativos presentes, lo que representa el quórum legalmente establecido:

1º.- Aprobar el Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Liédena y Fundación Geoalcali por el que ésta última aporta la cantidad de 1.000,00 euros para la financiación del evento "Penúltimo viaje del Tren Irati 2018" a celebrarse el día 30 de diciembre de 2.018.

2º.- Facultar al Sr. Alcalde, D. Ricardo Murillo Delfa para la firma de dicho Convenio de Colaboración que obra en el expediente de su razón y de cuanto fuera preciso en orden al buen fin de lo acordado.

#### VI

#### RATIFICACIÓN DE SOLICUD DE AYUDAS A LA FNMC PARA EL PROYECTO "RECUPERACIÓN DE ESPACIOS URBANOS 2018".

Vista la Resolución de Alcaldía 64/2018 de 11 de octubre por la que se aprueba la Memoria del Proyecto "Recuperación de espacios urbanos 2018" y que recoge las siguientes actuaciones:

- Arreglo del acceso a la Fuente de Racas en C/ Estación.
- Labores de pintura en el Centro Social y Cultural, protectores de farolas en Calle Aspra y de los báculos de las farolas de la Calle Escuelas.
- Solera para colocación de parque biosaludable para mayores.
- Arreglo del carrito de acceso a Barrio Alto.

## Anexo 1.4

### Denuncia Chunta Aragonista y Podemos

**Fuente:** <https://www.elperiodicodearagon.com/aragon/2016/11/10/cha-alertan-maniobras-empresa-geoalcali-46995076.html>

#### **Podemos y CHA alertan de maniobras de la empresa Geoalcali asumiendo pagos irregulares**

##### **Agencia EFE**

10 NOV 2016 16:36

Chunta Aragonesista y Podemos Cinco Villas han alertado hoy de "maniobras" de la empresa Geoalcali que promueve la Mina Muga de potasa **al asumir costes de servicios que corresponderían a las administraciones.**

En una nota de prensa, el concejal de CHA de Undués de Lerda Fermín Riezu denuncia que a través de su Fundación, la empresa "quiere presentarse ante el MAGRAMA como la empresa imprescindible para desarrollar la zona, cuando en realidad se están poniendo una gran piel de cordero con la que camuflar el peligro de muerte al que van a someter a la población al explotar una mina de potasa que afectará a la ladera del pantano de Yesa".

Según CHA, en Undués de Lerda, el municipio zaragozano de las Altas Cinco Villas en donde está previsto que se abra la bocamina, la Fundación Geoalcali está pagando, entre otras cosas, la furgoneta escolar para trasladar alumnado al instituto de Sangüesa, transporte que, afirma dicho partido, tiene que costearse con el IBI del pantano de Yesa.

CHA asegura que también ha pagado un filtro para el depósito de agua de boca, con cerca de 23.000 euros; las fiestas patronales; tres máquinas expendedoras, una de café, otra de refrescos y otra de tabaco, así como las fundas de los colchones para el Albergue de Peregrinos.

En Urriés, continúa CHA, han firmado un convenio para rehabilitar el hogar social del pueblo por valor de 16.682 euros y en la Mancomunidad de las Altas Cinco Villas, la Fundación Geoalcali ha colaborado para pagar las inversiones en nuevas tecnologías para la comarca.

En Castiliscar han financiado la ruta turística que une Sos del Rey Católico con Uncastillo e impulsarán el Museo dedicado a la Orden de San Juan de Jerusalén mientras que en Sos del Rey Católico han colaborado con las fiestas patronales, jornadas fernandinas y Jornadas Medievales, además de pagar la "babyteca", denuncia el partido.

Por su parte, la Asamblea del Círculo Podemos Cinco Villas ha expresado su rechazo a la Mina Muga por considerarlo un proyecto "muy turbio, repleto de irregularidades y opacidad desde su comienzo, que supone, además, un impacto medioambiental irreversible y condena el futuro de la gente que vive en esa zona".

El secretario general de Podemos Ejea, Sergio Pons, también ha acusado a la empresa de tratar de "seducir a la población de los pueblos afectados a través de promesas y maniobras de naturaleza clientelar" y de "compra de voluntades" a través de la Fundación homónima en distintos ayuntamientos de Navarra (Liédena, Gabarderal, Javier y Sangüesa) y de Aragón (Undués de Lerda, Los Pintanos, Urriés y Sos del Rey Católico) así como la Mancomunidad de Cinco Villas.

Podemos ha coincidido con las acusaciones de CHA de que la Fundación está "prometiendo" prestar servicios que corresponde garantizar a las instituciones públicas, así como que está "financiando y patrocinando proyectos con el único objetivo de obtener el beneplácito de los vecinos y la aprobación de los alcaldes de la zona para no encontrar oposición en el desarrollo del proyecto de la Mina de Potasa Muga".

## Anexo 1.5

### Acuerdo del Ayuntamiento de Lumbier

AL MINISTERIO DE INDUSTRIA ENERGÍA Y TURISMO Dirección General de Políticas Energéticas y Minas Subdirección General de Minas P. de la Castellana, 160- CP. 28046-Madrid	AYUNTAMIENTO de LUMBIER Fecha: 21 ENE. 2016 ENTRADA nº 70
--	---

-Enero 2016-

**PROYECTO MINA MUGA (Navarra y Aragón).**

**AYUNTAMIENTO de LUMBIER (Navarra)**

Muy señores nuestros, con afecto y respecto nos dirigimos a ustedes como Órgano Sustantivo para expresar lo siguiente

- La Corporación de nuestro Ayuntamiento, que representamos, y un grupo de Vecinos, queremos Manifestar nuestro TOTAL APOYO al Proyecto MINA MUGA, actualmente sometido a su tramitación Administrativa de su Órgano Competencial.
- Manifestamos, a su departamento, que como Agrupación NADIE nos va a ganar como DEFENSORES en máximo interés en preservar el entorno natural, donde se desarrollara dicho Proyecto y su Actividad (*somos conscientes que no tenemos el Monopolio de dicho interés*), y que nos guía un inequívoco espíritu de salvaguarda, de todos los valores singulares naturales y ambientales de su entorno y de no menos sus valores culturales, y patrimoniales históricos.
- Pero dicho esto, también siendo plenamente conocedores de la propia propuesta de Proyecto de Mina e Instalaciones, consideramos su plena compatibilidad Industrial, Ambiental, Social y Cultural con dicho entorno y sus bienes Naturales Sociales y Culturales, representando una oportunidad única de Riqueza y Desarrollo Social, para las Comarcas en particular y la Nación en general.
- Es más, nosotros como Vecinos y Ciudadanos Libres e Independientes, pero a la vez Solidarios con el resto de nuestra Nación, y Estado Autónomico, siendo conocedores de la enorme riqueza natural que representa el Yacimiento de Sales Potásicas de nuestra comarca, y siendo dicho bien un ACTIVO Natural PRIORITARIO como es la Potasa, así reconocido por innumerables Decretos Ley de nuestro ordenamiento jurídico y considerando que dicho Recurso Natural, no solamente está considerado por nuestra Legislación como un Bien Público, sino que además va constituir un verdadero MOTOR Económico y Dinamizador Social del entorno Comarcal, en base a todo ello, consideramos absolutamente prioritario para la salud Social & Económica y el Arraigo POBLACIONAL que puede representar dicha oportunidad para nuestra comunidad y comarca, la necesidad imperiosa de su Apoyo, Desarrollo, y puesta en Producción lo antes posible.
- Nosotros tanto a título personal, como de forma colectiva hemos tenido la oportunidad de asistir y participar, libremente durante más de 18 meses, en toda clase de ENCUENTROS y CHARLAS con los representantes y técnicos de Geoalcali, en actos con más de varios decenas de vecinos, lo cual dicho sea de paso de manera transparente y pedagógica han mostrado un excelente caudal de información Técnica, Científica, Ambiental, Económica, Cultural y Social, pormenorizando intensamente en toda clase de detalles y además demostrando el sólido amazón profesional del Equipo Técnico que compone Geoalcali.
- A mayor abundamiento, consideramos después de haber revisado y contrastado de forma independiente la trayectoria profesional del equipo Técnico de Geoalcali y su historial laboral en múltiples operaciones similares, la capacidad de dicho cuerpo

humano está plenamente acreditada para el buen desarrollo de la futura Operación Minera, ofreciéndonos muy solventes garantías. Es más y así queremos manifestarlo, hemos sido testigos del enorme caudal de Consultorias Nacionales e Internacionales que han participado en la articulación del Proyecto, y no solamente desde el punto de vista Técnico, Industrial o Económico, sino mucho más importante Sociológico, Cultural y como no Ambiental.

- Así mismo, somos plenamente conocedores, de que en una Sociedad Compleja, Libre y Plural como la actual, existen opiniones diferentes y enfrentadas a las nuestras, pero eso sí Opiniones, no Argumentos, pues es necesario distinguir, entre que si la ciencia se basa en primero los datos y luego las conclusiones a partir de ellos, la parte contraria primero convierte sus opiniones en conclusiones y luego busca justificación a las mismas. Para ello utiliza la información del propio proyecto para respaldar sus opiniones con lógicos razonamientos, lo cual no es óbice para acto seguido decir que se carece de dicha información, o es errónea o incompleta como crítica al proyecto, pese a utilizar dicha información "inexistente, errónea o incompleta" cuando les conviene y con total descaro. No aporta nunca información externa a la contenida en la documentación del proyecto, ni datos ni cálculo alguno que demuestren o al menos respalden razonablemente sus suposiciones.
- En definitiva en ningún momento se usa razonamientos o procedimientos científicos. Construyen opiniones con apariencia de razonamiento y plagada de términos científicos y técnicos extractados de la propia documentación del promotor, sin aportar datos ni cálculos que los corroboren, como hemos comentado, forzando sus líneas argumentales para llegar a conclusiones que coincidan con sus afirmaciones. Esto es pseudociencia; falacias respaldadas por un artificio de interpretaciones, uso sesgado de datos, razonamientos lógicos, tergiversaciones de la información, opiniones personales elevadas a rango de conclusiones científicas, etc. Osea la falta de rigor científico es bien suplida con numerosos trucos demagógicos entre los que destacan, falacias lógicas como ad Medum (esto es, apelar al miedo del lector presentando posibles consecuencias catastróficas), ad Ignorantiam (pretender dar por probada una determinada tesis a partir del hecho de que no se ha podido probar la tesis contraria, pese incluso a estar probada), osea en palabras más sencillas "la inversión de la carga de la prueba", lo cual impone el absurdo Científico-Técnico más absoluto.
- Somos plenamente conocedores del muy Europeo "Principio de Precaución" bien establecido por la COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN en la UE, en el que los responsables políticos se enfrentan constantemente al dilema de encontrar un equilibrio entre la libertad y los derechos de los individuos, de la industria y de las empresas, y la necesidad de reducir el riesgo de efectos adversos para el medio ambiente y la salud humana, animal o vegetal. En consecuencia, encontrar el equilibrio correcto para que puedan adoptarse medidas proporcionadas, no discriminatorias, transparentes y coherentes, exige un proceso de toma de decisiones estructurado que cuente con información científica pormenorizada y con datos objetivos. Pero ante todo queda palmariamente definido por dicha Comisión como elemento Capital, al siempre axioma de:  
  
"evitar el recurso injustificado al principio de precaución como forma encubierta de proteccionismo".-
- Por otra parte, aunque nuestro País y Comarca, tuvieran PLENO EMPLEO, cuestión esta que no es el caso y en la que no abundaremos, pues simplemente considerar en sí mismo el propio desarrollo de este proyecto como un Motor Económico muy necesario para nuestra comarca, es no solo una herramienta significativa de generación de Centenares de EMPLEOS, tanto Directos, como Indirectos de forma ESTABLES y de

CALIDAD, durante decenas de años, sino además una sustancial y magnífica oportunidad FISCAL de contribución a las Arcas Públicas Locales, Autonómicas y Estatales y no solamente mediante los gravámenes Directos y /o Indirectos reglados, sino como fuente de IMPORTACION de Divisas tan necesarias para nuestras balanzas comerciales nacionales durante decenas de años.

- Así mismo no queremos dejar pasar la ocasión, para señalar que este proyecto puede significar uno de los instrumentos esenciales para facilitar el Arraigo y ASENTAMIENTO Vecinal y Familiar, pues cualquier Administración Pública con visión SOCIAL de futuro, debería prestar mucha atención al intenso DESPOBLAMIENTO Local existente tanto en las Comarcas afectadas, como especialmente en el entorno de las Cinco Villas y facilitar la articulación de Proyectos como este que no son solamente generación de Riqueza Productiva sino de forma eficaz precursores Sociales de ARRAIGO y CRECIMIENTO POBLACIONAL.
- Es manifiestamente claro, que Actividades e Industrias semejantes ( Fábricas de Papel, Centrales de Biomasa, Industrias del Plástico, etc. ) existen en ambas Comunidades Autónomas e incluso algunas de idénticas características durante decenas de años como la Explotación Subterránea y Tratamiento de Sales Sódicas similares y particularmente no muy lejanas a el entorno de nuestra Comarca, por no decir, en países de la UE muy próximos a el nuestro como Reino Unido o Alemania, sin embargo, lo que afortunadamente sucede es que hoy las Administraciones Públicas Estatales, Autonómicas y Locales decimos afortunadamente cuentan con magníficos Profesionales Públicos para velar por la Seguridad y Garantía del cumplimiento de los procedimientos y reglamentaciones existentes así como su vigilancia. Por ello es manifiesta nuestra absoluta tranquilidad para el saludable desarrollo de este Proyecto.
- Finalmente y para concluir de nuevo manifestamos nuestro más absoluto deseo y ruego de que esa Administración Sustantiva proceda a la Autorización del PROYECTO MINA MUGA, haciendo todo lo posible y necesario para su pronta tramitación y aprobación.

Subdirección General de Minas.  
Dirección General de Política Energética y Minas  
Ministerio de Industria, Energía y Turismo.  
P. de la Castellana.160-  
CP. 28046-Madrid

## **ANEXO 2**

- 2.1 BOE: Levantamiento de Reserva Javier-Los Pintanos. Declaración de terreno franco para sales potásicas.**
  
- 2.2 Artículos 39 y 53 de la ley de Minas. Para que los terrenos sean registrables se debe hacer concurso.**

## Anexo 2.1

# BOE: Levantamiento de Reserva Javier-Los Pintanos. Declaración de terreno franco para sales potásicas.

BOE núm. 278

Sábado 20 noviembre 1993

32647

la solicitud; 3. Participación del responsable en Proyectos de Investigación financiados con fondos públicos españoles o de la Comunidad Europea; 4. Adecuación de la propuesta a los objetivos del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, o del Programa Sectorial de Promoción General del Conocimiento; 5. Disponibilidades presupuestarias.

La valoración de los mencionados criterios se hará mediante una comisión de expertos designada por el Secretario General del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico. La propuesta de financiación la realizará un Comité mixto hispano-italiano de conformidad con el Acuerdo en el que se encuadra esta convocatoria. La parte española de dicho Comité estará presidida por el ilustrísimo señor Vicesecretario de Coordinación Científica Internacional de la Secretaría General del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.

La concesión o denegación de solicitudes se realizará por resolución del Secretario General del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, y se notificará individualmente de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. No obstante, cuando por razón del número de beneficiarios no resulte factible proceder a la notificación individual, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la relación nominativa completa de los beneficiarios de las ayudas.

### 6. Gestión de las ayudas

La Gestión de estas ayudas será competencia de la Secretaría General del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.

El libramiento de fondos se hará con cargo a la aplicación presupuestaria 18.13.542A.490.

### 7. Justificación y seguimiento

Los Organismos en cuyos presupuestos deben integrarse los fondos recibidos deberán justificar ante la Secretaría General del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico tanto dicha incorporación como su empleo.

En todo caso, y antes del 31 de diciembre de 1994, el Organismo beneficiario deberá remitir una Memoria final de la labor realizada suscrita por el investigador responsable, y con el visto bueno del mencionado Organismo.

Los entes públicos perceptores de estas ayudas estarán sometidos al régimen establecido en el número 4 del artículo 81 del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

Asimismo, la aceptación de las ayudas implica la de las facultades que la legislación vigente concede a la CICT, y la sujeción a las demás normas vigentes sobre dicha materia.

Madrid, 5 de octubre de 1993.—El Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Presidente de la Comisión Permanente de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología, Elías Pereres Castiel.

Ilmo. Sr. Secretario general del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**27763** REAL DECRETO 1894/1993, de 25 de octubre, por el que se dispone la prórroga por tres años de la reserva provisional a favor del Estado «Finisterre B-1» y levantamiento de «Finisterre B-2 y B-4», comprendidas dentro del área denominada «Finisterre», en la provincia de La Coruña.

La zona de reserva provisional a favor del Estado, denominada «Finisterre», fue declarada por Real Decreto 1304/1982, de 17 de abril, para investigación de toda clase de recursos minerales, estaba compuesta de nueve zonas en las provincias de La Coruña y Pontevedra, y se encomendó

su investigación a la «Empresa Nacional Adaro de Investigaciones Mineras, Sociedad Anónima».

Por Orden de 5 de marzo de 1985 se levantaron cinco zonas de las nueve que componían el área reservada, y por Ordenes de 31 de julio de 1986 y de 21 de junio de 1988, y Real Decreto 1247/1990, de 11 de octubre, se prorrogaron las zonas A, B-1, B-2 y B-4. Por Real Decreto 1583/1991, de 31 de octubre, se redujo la zona A y se prorrogó su período de vigencia.

Los resultados obtenidos en las investigaciones realizadas hacen conveniente modificar su última situación, intensificando los trabajos en el área seleccionada de mayor interés, procediendo al levantamiento del resto de la superficie.

Con este fin, teniendo en cuenta lo establecido por los artículos 8.3, 14 y 45 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y los concordantes del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, se hace preciso dictar la pertinente resolución.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de octubre de 1993,

### DISPONGO:

#### Artículo 1.

Se prorroga la reserva provisional a favor del Estado «Finisterre B-1», conservando su misma delimitación y sustancias minerales a investigar, y se levantan las zonas denominadas «Finisterre B-2» y «Finisterre B-4», comprendidas dentro de la reserva original «Finisterre», establecida por Real Decreto 1304/1982, de 17 de abril.

#### Artículo 2.

Esta prórroga entrará en vigor a partir de la fecha de vencimiento de la anteriormente dispuesta y se concede por un plazo de tres años.

#### Artículo 3.

El área correspondiente a las zonas de reserva «Finisterre B-2» y «Finisterre B-4» y cuyas delimitaciones vienen reflejadas en el Real Decreto 1304/1982, de 17 de abril, quedan levantadas, y sus superficies francas, para los recursos minerales de estaño, volframio, cobre y oro, la primera; y estaño, volframio y cobre, la segunda, en las áreas no afectadas por otros derechos mineros.

#### Artículo 4.

Quedan libres de las condiciones impuestas con motivo de la reserva los permisos de exploración, investigación y concesiones de explotación otorgados sobre las áreas «Finisterre B-2» y «Finisterre B-4», que ahora se levantan.

#### Artículo 5.

Sigue encomendada la investigación de la zona «Finisterre B-1» a la «Empresa Nacional Adaro, Sociedad Anónima», la cual dará cuenta, anualmente, de los trabajos realizados y resultados obtenidos a la Dirección General de Minas y de la Construcción y al Servicio de Minas de la Comunidad Autónoma de Galicia.

Dado en Madrid a 25 de octubre de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,  
JUAN MANUEL EGUIAGARAY UCELAY

**27764** REAL DECRETO 1895/1993, de 25 de octubre, por el que se dispone el levantamiento de la zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación y explotación de sales potásicas, denominada «Javier-Los Pintanos», comprendida en las provincias de Navarra, Zaragoza y Huesca.

Por Real Decreto 1702/1984, de 20 de junio, se dispuso la segregación de una zona denominada «Javier Los Pintanos», incluida dentro de la reserva a favor del Estado denominada «Zona subpirenaica», encomendando su investigación al Instituto Nacional de Industria y de forma subsiguiente a la «Empresa Nacional de Potasas de Navarra, Sociedad Anónima».

Por Real Decreto 470/1988, de 13 de mayo, se modificó el artículo 3 del Real Decreto 1702/1984, de 20 de junio, por el cual, al renunciar el Instituto Nacional de Industria a la investigación y posible explotación del área «Javier-Los Pintanos», se autorizó al Ministerio de Industria y Energía a disponer que los trabajos aludidos se llevasen a cabo mediante contrato con la sociedad «Potasas de Subiza, Sociedad Anónima». Dicho contrato fue suscrito con fecha 29 de julio de 1988.

Por escrito de fecha 29 de marzo de 1993, la empresa adjudicataria **enuncia a proseguir las investigaciones.** Aceptada dicha renuncia por resolución de la Dirección General de Minas y de la Construcción, de fecha 22 de abril de 1993, resulta aconsejable proceder al levantamiento del área de reserva aludida.

Con tal finalidad, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y lo establecido en el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, cumplidos los trámites preceptivos, con informes favorables emitidos por el Instituto Tecnológico Geomínero de España y el Consejo Superior del Ministerio de Industria y Energía, se hace preciso dictar la siguiente resolución.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de octubre de 1993,

**DISPONGO:**

**Artículo 1.**

Se levanta la reserva provisional a favor del Estado para investigación y explotación de sales potásicas, denominada «Javier-Los Pintanos», comprendida en las provincias de Navarra, Zaragoza y Huesca, definida según el perímetro que se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 2° 25' 00" este con el paralelo 42° 38' 00" norte, que corresponde al vértice 1.

Area formada por arcos de meridianos referidos al de Greenwich y los paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1 .....	2° 25' 00" este	42° 38' 00" norte
Vértice 2 .....	2° 50' 00" este	42° 38' 00" norte
Vértice 3 .....	2° 50' 00" este	42° 30' 00" norte
Vértice 4 .....	2° 25' 00" este	42° 30' 00" norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 1.800 cuadrículas mineras.

**Artículo 2.**

**El terreno así definido queda franco para los recursos de sales potásicas en las áreas no afectadas por otros derechos mineros.**

**Artículo 3.**

Quedan libres de las condiciones impuestas con motivo de la reserva, y efectos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Minas y artículo 26 de su Reglamento General, los permisos de exploración, investigación y concesiones de explotación otorgadas sobre la zona indicada.

Dado en Madrid a 25 de octubre de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,  
JUAN MANUEL EGUIAGARAY UCELAY

**27765 REAL DECRETO 1896/1993, de 25 de octubre, por el que se dispone la prórroga de la reserva a favor del Estado, denominada «Zona de Huelva», y prórroga de la adjudicación de la investigación de algunos bloques de la misma.**

La reserva a favor del Estado denominada «Zona de Huelva» quedó establecida de modo definitivo por Orden de 10 de febrero de 1945. Durante los años transcurridos ha sufrido diversas modificaciones, tanto en superficie como en las sustancias minerales a investigar. La actual configuración

tiene su origen en una Orden de 12 de marzo de 1961, por la que se prorrogó la reserva, se dividió en 27 bloques, se fijaron los recursos a investigar en los sulfuros polimetálicos y asociados, y se convocó concurso público para la adjudicación de la investigación. Agotados los periodos de prórroga de adjudicación de la investigación (Ordens de 6 de marzo de 1986 y de 18 de abril de 1989, y Real Decreto 114/1991, de 1 de febrero), diversas empresas han solicitado continuar las investigaciones, dado el panorama alentador que presentan los resultados de los trabajos efectuados en la zona, como el descubrimiento de masas como las de Valverde, Aguas Teñidas Este, Cabezo Migollas y Gaviao y Neves Corvo en la faja pirítica portuguesa, continuación de la española, por lo que han aportado el Plan de labores a realizar en el nuevo periodo de investigación, de tres años de duración, así como su presupuesto. Por tanto, se hace aconsejable proceder a la prórroga de la adjudicación de la investigación de algunos bloques, así como de la zona reservada.

Con tal finalidad, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 8.3 y 11.3, b), de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y lo establecido en los artículos 10.3 y 13.3, b), del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 25 de agosto de 1978, se hace preciso dictar la pertinente resolución.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de octubre de 1993,

**DISPONGO:**

**Artículo 1.**

Se prorroga la reserva a favor del Estado de los diferentes bloques que comprenden el área denominada «Zona de Huelva», con la excepción de las áreas que fueron levantadas por Real Decreto 1590/1983, de 30 de marzo.

La prórroga se concede por un periodo de tres años a partir del vencimiento de la anteriormente dispuesta y podrá ser nuevamente prorrogada, atendiendo a los resultados de la investigación de la zona.

**Artículo 2.**

Prorrogar por un plazo de tres años, a partir del vencimiento de la anteriormente dispuesta, la adjudicación de la investigación de los bloques o fracciones en que se dividió la reserva del Estado denominada «Zona de Huelva» y a las empresas que figuran en el Real Decreto 114/1991, de 1 de febrero.

**Artículo 3.**

Las empresas adjudicatarias de la investigación de los diferentes bloques, que se prorrogan en el presente Real Decreto, podrán optar a un nuevo periodo excepcional de prórroga, previa justificación del interés de la misma y renuncia de, al menos, el 75 por 100 de la superficie de bloque correspondiente.

Dado en Madrid a 25 de octubre de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,  
JUAN MANUEL EGUIAGARAY UCELAY

**27766 ORDEN de 2 de noviembre de 1993, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 500.506, promovido por «Centro de Mecanización M-8, Sociedad Anónima Laboral», contra la resolución de este Ministerio, de 4 de noviembre de 1988, confirmatoria en alzada de la de 7 de noviembre de 1986.**

En el recurso contencioso-administrativo número 500.506, interpuesto por la Entidad «Centro de Mecanización M-8, Sociedad Anónima Laboral», contra resolución de este Ministerio, de fecha 4 de noviembre de 1988, confirmatoria en alzada de la de 7 de noviembre de 1986 de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, sobre denegación de subvenciones, se ha dictado, con fecha 26 de enero de 1993, por la Audiencia Nacional, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Luis Suárez Migoyo, en nombre y representación de la Empresa «Centro de Mecanización M-8, Sociedad Anónima

## Anexo 2.2

### Artículos 39 y 53 de la ley de Minas. Para que los terrenos sean registrables se debe hacer concurso.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO  
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

---

#### Artículo treinta y ocho,

Uno, Se considerará que un terreno es franco si no estuviera comprendido dentro del perímetro de una zona de reserva del Estado, propuesta o declarada para toda clase de recursos de la Sección C), o de los perímetros solicitados o ya otorgados de un permiso de exploración, un permiso de investigación o una concesión de explotación.

Dos, Tratándose de zonas de reserva del Estado para uno o varios recursos determinados, el terreno comprendido en ellas se considerará franco para recursos distintos a los reservados.

#### Artículo treinta y nueve,

Uno, Se considerará que un terreno es registrable si, además de ser franco, tiene la extensión mínima exigible.

Dos, El levantamiento de la reserva o la caducidad del permiso de exploración, del permiso de investigación o de la concesión de explotación no otorgará al terreno el carácter de registrable hasta que tenga lugar el concurso a que se refiere el artículo cincuenta y tres.

Tres, Sin perjuicio de todo lo anterior, el Gobierno podrá declarar no registrales zonas determinadas por razones de interés público, a propuesta conjunta del Departamento o Departamentos ministeriales interesados y del de Industria, previo informe de la Organización Sindical.

## CAPÍTULO II

### Permisos de exploración

#### Artículo cuarenta,

Uno, El Ministerio de Industria podrá otorgar permisos de exploración, que conferirán a sus titulares los siguientes derechos:

a) Efectuar estudios y reconocimientos en zonas determinadas, mediante la aplicación de técnicas de cualquier tipo que no alteren sustancialmente la configuración del terreno y con las limitaciones que establezca el Reglamento.

b) Prioridad en la petición de permisos de investigación o concesiones directas de explotación sobre el terreno que, incluido en su perímetro, fuera franco y registrable en el momento de presentarse la solicitud de exploración,

Dos, Los permisos de exploración se concederán, sin perjuicio de los derechos adquiridos por otros solicitantes anteriores, por un plazo de un año, prorrogable como máximo por otro en los casos y condiciones que se determinen en el Reglamento de esta Ley,

#### Artículo cuarenta y uno,

La prioridad para la tramitación de los permisos de exploración se determinará por el orden de presentación de las solicitudes.

#### Artículo cuarenta y dos,

Uno, El Ministerio de Industria otorgará el permiso de exploración si, por las características de los estudios y reconocimientos proyectados, lo considera necesario o conveniente, fijando, en su caso, las condiciones que estime procedentes.

Dos, Si se denegase el permiso, el peticionario mantendrá durante un plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la notificación, la prioridad sobre los terrenos que, comprendidos en su solicitud, eran francos y registrables en el momento de presentarla. Durante dicho plazo podrá consolidar su derecho mediante las oportunas solicitudes de permisos de investigación y, en su caso, de concesiones directas de explotación.

CAPÍTULO III

Permisos de investigación

**Artículo cuarenta y tres.**

Quienes reúnan las condiciones a que se refiere el Título VII podrán, sin perjuicio de los derechos preferentes establecidos en el capítulo anterior, realizar trabajos de investigación de recursos de la Sección C), previo otorgamiento por el Ministerio de Industria del permiso correspondiente.

**Artículo cuarenta y cuatro.**

El permiso de investigación concede a su titular el derecho a realizar, dentro del perímetro demarcado y durante un plazo determinado, los estudios y trabajos encaminados a poner de manifiesto y definir uno o varios recursos de la Sección C) y a que, una vez definidos, se le otorgue la concesión de explotación de los mismos.

**Artículo cuarenta y cinco.**

Los permisos de investigación se concederán por el plazo que se solicite, que no podrá ser superior a tres años. Dicho plazo podrá ser prorrogado por tres años por las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y, excepcionalmente, para sucesivos períodos por la Dirección General de Minas, teniendo en cuenta la solvencia técnica y económica que acredite el titular peticionario; la amplitud y características de los trabajos programados; el contexto geográfico, geológico y metalogenético del terreno solicitado, así como los trabajos desarrollados, las inversiones realizadas, los resultados obtenidos y las garantías que siga ofreciendo el titular peticionario.

**Artículo cuarenta y seis.**

El derecho de prioridad en la solicitud de permisos de investigación establecido en el apartado b) del número uno del artículo cuarenta, deberá ser ejercitado en el plazo que determine el Reglamento que no podrá ser inferior a un mes después de la expiración del permiso originario.

**Artículo cuarenta y siete.**

Los permisos de investigación sobre terrenos registrables se solicitarán del Ministerio de Industria, a través de la Delegación Provincial correspondiente, presentando a tal efecto, además de otros documentos que especifique el Reglamento, el proyecto de investigación, que comprenderá el programa de trabajos, el presupuesto de las inversiones a realizar y el estudio económico de su financiación, con las garantías que se ofrezcan sobre su viabilidad.

**Artículo cuarenta y ocho.**

Uno. La Delegación Provincial, previo examen de la documentación presentada y comprobación de que se cumplen las condiciones generales establecidas en esta Ley, podrá aceptar íntegramente el proyecto o disponer que se modifique, total o parcialmente, si estima insuficiente o inadecuada la investigación programada o las inversiones y medios científicos y técnicos previstos.

Dos. De no aceptar el interesado las modificaciones impuestas por la Delegación Provincial, se cancelará el expediente, pudiendo recurrirse en un plazo de un mes, a partir de la comunicación, ante la Dirección General de Minas, la cual resolverá en los dos meses siguientes, previo informe del Instituto Geológico y Minero de España.

Tres. Si la Delegación Provincial considera que no es racionalmente viable el programa de financiación ofrecido, exigirá una fianza del diez por ciento de la inversión prevista para el primer año, que será reintegrada al peticionario una vez que acredite haber invertido en la investigación la diferencia entre la fianza exigida y la inversión programada para dicho primer año de trabajo.

Cuatro. En el caso de que el peticionario no preste la fianza en la forma y plazo que fije el Reglamento de esta Ley, se cancelará el expediente.

**Artículo cuarenta y nueve.**

Uno, La Administración no podrá otorgar permisos de investigación en el terreno comprendido en la solicitud, cuyo expediente hubiese sido cancelado por no aceptar el peticionario las condiciones impuestas, sin fijar, como mínimo, las mismas condiciones al solicitante o solicitantes posteriores de dicho terreno. Podrá, no obstante, modificarlas cuando la extensión del terreno objeto de una nueva petición sea distinta de la contenida en el expediente cancelado.

Dos, Al peticionario de una solicitud denegada por alguna de las causas indicadas en el artículo cuarenta y ocho se le concederá audiencia de oficio en cualquier expediente posterior en que se pretenda el total o parte del terreno de aquélla. Este derecho prescribirá al año de haberse notificado el acuerdo de cancelación, sin perjuicio de que el peticionario del expediente cancelado pueda pedir vista de todo expediente posterior, en el momento procesal oportuno, después de efectuada la publicación a que se refiere el artículo cincuenta y uno,

**Artículo cincuenta.**

Cuando un expediente fuere cancelado por cualquiera de las causas previstas en el artículo cuarenta y ocho y el terreno solicitado estuviera comprendido, en todo o en parte, dentro de una zona de reserva a favor del Estado para todos los recursos de la Sección C) o para los figurados en la petición denegada, la parte común de terreno quedará integrada en la zona de reserva, sin perjuicio de las peticiones anteriores a ésta, en cuyo caso se procederá a su tramitación preferente.

**Artículo cincuenta y uno.**

Uno, Una vez presentada la documentación en la forma prevista en el artículo cuarenta y siete, la Delegación Provincial declarará definitivamente admitida la solicitud y la publicará en la forma que establezca el Reglamento, a fin de que todos aquellos que tengan la condición de interesados puedan personarse en el expediente dentro del plazo de quince días, a partir de la fecha de publicación.

Dos, Transcurrido dicho plazo, la Delegación Provincial efectuará sobre el terreno la confrontación de los datos presentados, realizando las operaciones de demarcación en la forma que señale el Reglamento de esta Ley.

Tres, Si los datos presentados no concordaran con los comprobados, la Delegación Provincial podrá imponer las modificaciones previstas en el artículo treinta y cinco.

**Artículo cincuenta y dos.**

Uno, Instruido el expediente, e inmediatamente antes de redactarse la propuesta de resolución, se pondrá de manifiesto a los interesados durante el plazo establecido en el artículo noventa y uno de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que hagan las alegaciones y presenten los documentos y justificantes que estimen pertinentes.

Dos, La Delegación Provincial dictará resolución motivada, previa audiencia del Abogado del Estado de la provincia respectiva, si se hubiese formulado alguna oposición. En el caso de que no se hubiera formulado o hubiese sido desestimada, dispondrá el otorgamiento del permiso de investigación.

Tres, Si el permiso de investigación afectara a la jurisdicción de varias Delegaciones Provinciales, corresponderá dictar la resolución del expediente a la Dirección General de Minas.

**Artículo cincuenta y tres.**

Uno, El otorgamiento de permisos de investigación sobre los terrenos a que se refiere el párrafo segundo del artículo treinta y nueve, se resolverá por concurso público, cuyas condiciones, plazos y requisitos se establecerán en el Reglamento de esta Ley. La documentación será, como mínimo, la señalada en el artículo cuarenta y siete de la presente Ley.

Dos, Entre las ofertas recibidas se elegirá la que ofrezca las mejores condiciones científicas y técnicas y las mayores ventajas económicas y sociales.

Tres, En ningún caso podrá declararse desierto el concurso si se hubiera presentado alguna oferta conforme a las normas establecidas en la convocatoria.

**Artículo cincuenta y cuatro,**

Si el concurso quedase desierto, la Delegación Provincial declarará el terreno franco y registrable, haciéndolo constar así en el acto de celebración de aquél, y lo publicará en los boletines oficiales correspondientes, con la indicación de que podrá ser solicitado después de transcurridos ocho días desde su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

**Artículo cincuenta y cinco.**

Las solicitudes de permisos de investigación en terrenos afectados por alguna autorización de explotación de recursos de las Secciones A) o B), serán tramitadas con arreglo a las normas establecidas en los artículos precedentes, debiendo determinarse además si son compatibles o no los trabajos respectivos y, en el segundo caso, cuáles son los de mayor interés o utilidad pública. Si prevalecen las explotaciones referidas, no se concederá la facultad de ocupación de los terrenos comprendidos dentro de su perímetro para efectuar trabajos correspondientes a permisos de investigación.

**Artículo cincuenta y seis,**

Uno. El titular de un permiso de investigación deberá comenzar los trabajos dentro del plazo de seis meses, a contar de la fecha en que esté en condiciones de ocupar los terrenos necesarios para su ejecución, y estará obligado a mantenerlos en actividad con la intensidad programada en los proyectos o planes de labores anuales.

Dos. A estos efectos, dentro del plazo de cuatro meses desde la misma fecha deberá presentar en la Delegación Provincial correspondiente el plan de labores a ejecutar en el primer año, con el detalle que precise el Reglamento de esta Ley.

Tres. Anualmente deberá presentarse un plan de labores ante el referido Organismo. La falta de presentación de dicho plan será sancionada con multa, pudiendo acordarse, en caso de reincidencia sin causa justificada, la caducidad de permiso por el Organismo que lo hubiere otorgado. La forma y fecha de presentación del plan de labores y la cuantía de la multa se fijarán reglamentariamente.

Cuatro. El plan inicial y los siguientes se considerarán aprobados si la Delegación Provincial no impone modificaciones a los mismos en el plazo de dos meses.

**Artículo cincuenta y siete,**

Si el titular de un permiso de investigación no llegase a un acuerdo con los propietarios, titulares de otros derechos u ocupantes de los terrenos que sean necesarios para el desarrollo de los trabajos o para el acceso a ellos, tendrá la obligación de iniciar el oportuno expediente de ocupación temporal dentro del plazo de dos meses, a contar de la fecha en que le fuese notificado el otorgamiento del permiso de investigación.

**Artículo cincuenta y ocho,**

Uno. El Estado podrá, por razones de interés nacional, invitar al titular de un permiso de investigación a que amplíe sus trabajos para localizar recursos distintos de los que esté investigando, siempre que sea presumible la existencia de aquéllos. Caso de no realizar el titular del permiso tales investigaciones, podrá el Estado declarar zona de reserva para el recurso o recursos de que se trate.

Dos. Para la ampliación de la investigación, que se acordará en cada caso por el Consejo de Ministros, será de aplicación lo establecido en los artículos veinte y veintiuno de la presente Ley, añadiéndose a la referencia que en ellos se hace al propietario o poseedor legal de los terrenos la del titular del permiso.

**Artículo cincuenta y nueve,**

El titular de un permiso de investigación podrá realizar en el terreno que éste comprenda cuantas labores se precisen para el mejor conocimiento de los posibles recursos, pero no

## **Anexo 3**

**3.1 DF 84/90 Art 6.a) “Actividades extractivas de rocas, áridos, minerales y crudos” son actividades industriales**

**3.2 Resumen informe para Evaluación Ambiental 2016. Se exige el cumplimiento del DF 84/90**

**3.3 Resumen informe para autorización urbanística 2022. No se exige el cumplimiento del DF 84/90**

## Anexo 3.1 DF 84/90 Art 6.a) “Actividades extractivas de rocas, áridos, minerales y crudos” son actividades industriales

DECRETO FORAL 84/1990, DE 5 DE ABRIL

### CAPÍTULO II: Polígonos industriales de ámbito local

#### Artículo 5. *Planeamiento*

1. El planeamiento urbanístico de las Entidades Locales podrá prever justificadamente determinadas áreas con dimensiones racionales de extensión, en atención a la industria preexistente, para la implantación de pequeñas industrias.
2. El planeamiento local establecerá detalladamente las condiciones que habrán de regir la implantación de las pequeñas industrias, sobre usos admisibles, imputación de gastos de urbanización y mantenimiento, dimensiones de la parcela y de la superficie construida, retranqueos, posibles ampliaciones ulteriores, ordenanzas de edificación y estética y otras.
3. Corresponde a las Entidades Locales velar para que, en todos los casos, con carácter previo a la edificación de la industria, los promotores garanticen la urbanización completa y adecuada de los terrenos afectados, previa o simultáneamente a la edificación de la industria.

### CAPÍTULO III: Actividades industriales autorizables en suelo no urbanizable

#### Sección 1.ª

#### Artículo 6. *Actividades autorizables.*

A los efectos de lo previsto en la Ley Foral 6/1987, de 10 de abril, de Normas Urbanísticas Regionales para protección y uso del territorio, se consideran construcciones e instalaciones vinculadas a actividades industriales autorizables en suelo no urbanizable las siguientes:

- a) Las actividades vinculadas al lugar de producción o almacenaje de materias primas y su primera transformación, consistentes en:
  - Actividades extractivas de rocas, áridos, minerales y crudos.
  - Actividades productoras de energía hidroeléctrica.
  - Fabricación de productos de tierras cocidas para la construcción.
  - Fabricación de cales y yesos.
  - Serrerías de primera transformación de la madera.
  - Canterías.
  - Piscifactorías.
  - Actividades tradicionales y artesanales de dimensión familiar propias de usos vinculados a la zona en que se ubiquen.
  - Cualesquiera otras similares a las anteriores siempre que se encuentren directamente vinculadas a usos agrícolas, ganaderos, forestales, cinegéticos o de directa explotación de los recursos naturales que deban desarrollarse en suelo no urbanizable.
- b) Las actividades de producción o manipulación de sustancias explosivas, las actividades de elevada carga al fuego o de almacenamiento de combustible en grandes magnitudes, previo informe de los órganos competentes en la materia.

LEX NAVARRA

## Anexo 3.2 Resumen informe para Evaluación Ambiental 2016. Se exige el cumplimiento del DF 84/90

<b>OBJETO:</b>	<b>Informe ambiental</b>
<b>REFERENCIA:</b>	<b>0003-0102-2016-000478</b>
<b>UNIDAD GESTORA:</b>	Dirección General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio Servicio de Calidad Ambiental y Cambio Climático Sección de Evaluación Ambiental C/ González Tablas, 9 - 31005 Pamplona Teléfono: 848 427625 Correo electrónico: secevamb@cfnavarra.es

EXPEDIENTE	
<b>Actividad:</b>	Consulta del Ministerio sobre Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto Mina Muga (Navarra y Aragón)
<b>Solicitante:</b>	MINISTERIO DE AGRICULTURA , ALIMENTACION Y MEDIO AMBIENTE

N/REF. SGEA/AJR/20150147MIN

La Subdirección General de Evaluación Ambiental ha remitido a la Dirección General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio la documentación presentada por la empresa Geocali S.L. tras el periodo de exposición pública, dentro de la tramitación de Evaluación de Impacto Ambiental del "Proyecto Mina Muga (Navarra y Aragón)" promovido por Geocali S.L., en Sangüesa.

En relación con la documentación aportada respecto a las cuestiones planteadas en el informe del Servicio de Calidad Ambiental y Cambio Climático de 27 de agosto de 2015 hay que señalar diversos aspectos que deberán ser completados. En este informe se ha tenido en cuenta la documentación recibida en la consulta del MAGRAMA y otra documentación aportada directamente por el promotor ante esta Dirección General.

Las medidas solicitadas tendentes a reducir el contacto de aguas pluviales con sales (depósitos, acopios) se han tenido en cuenta de modo parcial, quedando algunos aspectos pendientes de definir.

Se aportan cálculos de la capacidad de evaporación del sistema y se presenta un análisis plurianual de la gestión de aguas en el que se muestra la cantidad de aguas salinas almacenadas respecto a la capacidad total de almacenamiento, teniendo su máximo en el año 1. La entrada en funcionamiento de la planta y de la operación de backfilling en años posteriores lleva aparejado un consumo de aguas salinas por lo que se calcula que su almacenamiento neto disminuirá progresivamente.

Se considera de gran importancia que el Plan de Vigilancia monitorice no sólo la calidad de las aguas del entorno (se aporta red exhaustiva de monitorización) sino también el volumen de aguas salinas almacenado respecto a la capacidad total. En caso de que se produzca un aumento neto progresivo en los años posteriores a la

una generación mayor o menor de 10 toneladas anuales; y de la cantidad de residuos no peligrosos, indicando si se prevé una generación mayor o menor de 1.000 toneladas anuales.

Descripción residuo	LWR residuo (1)	Gestión final externa (2)
Estiriles	010102	R5, D5
Cartuchos de impresoras	080318	R3, R5, D5
Aceite usado	130205*	R9, R1
Papel y cartón	150101	R3
Madera y plásticos	150103	R3
Metalicos, cables eléctricos	150104	R4
Envases metálicos contaminados	150110*	R3, R4, R1, D9, D5
Filtros usados, absorbentes y trapos contaminados	150202*	R3, R4, R7, R1, D9, D5
Ruedas de vehículos	160103	R3, R1
Anticongelantes y líquidos frenos	160114*	R2, R3, R1, D9
Baterías de vehículos	160601*	R4, R3
Residuos sanitarios	180103*	D9, D10
Residuos asimilables a urbanos	200301	R3, R4, R5, D5

(1) Código del residuo según la Lista de Residuos incluida en el Anejo 2 de la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

(2) Código de las operaciones de gestión final según los Anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. En aplicación del principio de jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, los residuos producidos deberán ser gestionados con el orden de prioridad indicado. En caso de no realizarse la primera de las operaciones, el productor deberá justificar adecuadamente la causa de ello. En el supuesto de que no fuera factible la aplicación de ninguna de dichas operaciones, por razones técnicas o económicas, los residuos se eliminarán de forma que se evite o reduzca al máximo su repercusión en el medio ambiente. Se admiten operaciones de gestión intermedia en estaciones de transferencia (D15 R13), siempre que se pueda justificar que la operación de gestión final se encuentre incluida en el Anejo III.

La Sección de Ordenación del Territorio con fecha 29 de agosto de 2016 informa que ninguno de los cambios previstos presuponen la revisión de las consideraciones territoriales y urbanísticas recogidas en el informe de fecha 27 de agosto de 2015.

Respecto a la proximidad del Camino de Santiago así mismo procede añadir que el Decreto Foral 84/1990, de 5 de abril, por el que se regula la implantación territorial de polígonos y actividades industriales en Navarra, que también regula las condiciones para la autorización de actividades industriales cuyo emplazamiento más necesario es el suelo no urbanizable o que son impropias de los suelos urbano o urbanizable, establece que "no podrán autorizarse emplazamientos a menos de 100 metros de bienes inmuebles de interés cultural o de edificios o elementos de interés que participen de valores históricos, culturales o ambientales, ni del Camino de Santiago,

calzadas históricas u otras rutas de interés." El proyecto presentado no cumple con dicha determinación normativa dado que se ubica a 30 m. del Camino de Santiago, en este sentido se deberá ajustar el emplazamiento del proyecto, en concreto la ubicación de las instalaciones de superficie.

Por otra parte, el citado Decreto Foral señala que "la ubicación solo podrá autorizarse, en su caso, en suelos categorizables como de genérico y mediana productividad agrícola ganadera". Las instalaciones de superficie del proyecto afectan a alguna zona de suelo categorizada por el planeamiento urbanístico vigente (Normas Subsidiarias de 1999) como forestal. El proyecto se debe ajustar de tal manera que no se afecte al suelo forestal o, en su caso, si tales suelos no tienen las características y condiciones para calificarlo con la actual categoría de forestal, se podría plantear una modificación del planeamiento urbanístico vigente con el consiguiente cambio de categoría de suelo.

Por último, se recuerda que el proyecto debe cumplir el resto de condiciones y requisitos establecidos en el citado Decreto Foral 84/1990. Así mismo, el proyecto debería justificar que se han adoptado los criterios de localización y de sostenibilidad incluidos en el apartado "5.-Actividades extractivas" del Anexo PN8-Criterios de autorización de determinados usos y actividades en suelo no urbanizable, Plan de Ordenación del Territorio de las Zonas Medias - POT-4, aprobado por Decreto Foral 46/2011.

Se adjunta el informe del Servicio de Energía, Minas y Seguridad Industrial.

Pamplona, 7 de octubre de 2016.

## Anexo 3.3 Resumen informe para autorización urbanística 2022. No se exige el cumplimiento del DF 84/90

RESOLUCIÓN 373E/2022, de 11 de noviembre, de la Directora del Servicio de Territorio y Paisaje, por la que se autoriza el proyecto de una instalación extractiva para la producción de materias primas minerales, que comprende, una planta de beneficio, instalaciones de residuos mineros, barreras visuales, vial de acceso, conexión con línea eléctrica, abastecimiento de agua, planta potabilizadora y depuradora y depósito de aguas en el término municipal de Sangüesa/Zangoza, promovido por GEOALCALI S.L.

OBJETO:	Resolución
REFERENCIA:	Código Expediente: <b>0001-OT02-2022-000225</b>
UNIDAD GESTORA:	Dirección General de Ordenación del Territorio Sección de Ordenación del Territorio Teléfono: 848 – 42 76 06 Correo electrónico: aurbanis@navarra.es

Autorización de actividades y usos en SNU y municipios sin planeamiento	
Titular Principal:	GEOALCALI S.L. -
Municipio:	SANGÜESA/ZANGOZA Localidad:
Ubicación:	Polígono: 8 Parcela: 35, 54-56, 180, 194, 198-212, 215-225, 237, 652-658, 660-663, 668, 670-672 Paraje: Polígono: 7 Parcela: 782, 791-793, 802-811, 834, 836, 847, 849, 851-854, 860 Paraje:
SOLICITUD:	SANGÜESA proyecto mina Muga
Entrada Registro:	07/06/2022 Cod. Registro: 723001

Con fecha 07/06/2022 se presentó en este Departamento el expediente arriba referenciado.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 110 y 117 del Texto Refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo, aprobado por Decreto Foral Legislativo 1/2017, de 26 de julio, la actuación precisa autorización previa de la Administración Foral, en la que se analiza la afección de escala territorial de la actividad y uso, incluyendo la valoración de las afecciones sectoriales concurrentes que sean competencia de los departamentos de la Administración de la Comunidad Foral, sin perjuicio de que también deba ser objeto de licencia, autorización o informe por otros órganos o administraciones.

Visto el informe del Servicio de Territorio y Paisaje de fecha 11 de noviembre de 2022, en virtud del Decreto Foral 262/2019, de 30 de octubre, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Ordenación del Territorio, Vivienda, Paisaje y Proyectos Estratégicos, y en ejercicio de las competencias que me han sido delegadas por la Resolución 13/2019, de 5 de septiembre, de la Directora General de Ordenación del Territorio,



CSV: A4EC28183CF454C4  
 Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:  
<https://administracionelectronica.navarra.es/validarCSV/default.aspx>  
 Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernua emana (DIR3: A15007522)  
 Fecha de emisión / Nola emana: 2022-11-11 12:14:30

RESUELVO:

1º. Autorizar el proyecto de una instalación extractiva para la producción de materias primas minerales que comprende, una planta de beneficio, instalaciones de residuos mineros, barreras visuales, vial de acceso, conexión con línea eléctrica, abastecimiento de agua, planta potabilizadora y depuradora y depósito de aguas en el término municipal de Sangüesa/Zangoza, promovido por GEOALCALI S.L., en los términos solicitados, debiendo observarse las siguientes determinaciones:

- La presente autorización ampara exclusivamente las obras de ejecución de la explotación minera en el término municipal de Sangüesa conforme a la documentación remitida y a las determinaciones que establece esta autorización.
- Conforme al informe de la Sección de Comunales de fecha 22 de septiembre de 2022, siendo que la actuación ocupa terrenos de propiedad comunal, previo al otorgamiento de la licencia de obras, y en caso de que no se lleve a cabo el expediente expropiatorio, el Ayuntamiento de Sangüesa/Zangoza deberá obtener, a través de la Sección de Comunales del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, la autorización del Gobierno de Navarra para la desafectación y posterior cesión de uso de los referidos terrenos comunales, aportando los certificados de los trámites preceptivos conforme a lo establecido en el artículo 140 de la Ley Foral 6/1990 de la Administración Local de Navarra y 143 del Decreto Foral 280/1990 por el que se aprueba el Reglamento de bienes de las entidades locales de Navarra.
- Se atenderán las determinaciones establecidas en la Resolución 959/2022, de 5 de octubre, del Director General de Obras Públicas e Infraestructuras, por la que se autoriza a Geoalcali S.L. la construcción de una nueva intersección en el entorno del p.k. 4+070 de la carretera local NA-5410, Sangüesa/Zangoza-Yesa para acceso mediante un nuevo vial a construir hasta las instalaciones de Mina Muga, afectando a la citada carretera entre los pp.kk 3+660 y 4+440 y todas las obras que ello implica, conforme a la documentación presentada, expediente AOP 2022/498.
- Se atenderán las determinaciones establecidas en el informe de la Dirección General de Obras Públicas de fecha 7 de noviembre de 2022, el cual se adjunta, para la definición del conjunto viario entre la explotación minera y la Autovía A-21. Previamente a la puesta en Servicio de Mina Muga, que deberá otorgarse al amparo del Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de normas básicas de Seguridad Minera, por la Dirección General de Industria, Energía y Proyectos Estratégicos S4, se deberán realizar las siguientes actuaciones:
  - o Actuación nº1. Ensanche y mejora de la NA-5410 entre los p.k's 4+000 y el 2+000. El tramo deberá contar una vez modificado con dos carriles de 3,50 metros y arcenes de 1,50 metros.
  - o Actuación nº2. Nuevo vial de conexión con la misma sección que el tramo anterior, entre dicho p.k. de la NA- 5410 y la NA-127 a la altura del p.k. 3+800.
  - o Actuación nº4. Reconvertir el tramo de la NA-127, entre la glorieta del p.k. 2+000 y la glorieta de Liédena p.k. 0+000 en una Vía 2+1.



CSV: A4EC28183CF494C4

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela eglaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta: <https://administracionelectronica.navarra.es/validarCSV/default.aspx>

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernua emana (DIR3: A15007522)

Fecha de emisión / Noiz emana: 2022-11-11 14:14:32

- En relación a las afecciones ambientales, paisajísticas y al patrimonio cultural, se deberán cumplir las condiciones establecidas por la Resolución de 31 de mayo de 2019, de la Dirección General de Biodiversidad y Calidad Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto Mina Muga (Navarra y Aragón),
- Respecto a las infraestructuras y servidumbres que pudieran quedar afectadas por la ejecución de la actividad pretendida o que pudieran condicionar dicha ejecución, la persona promotora se proveerá, de modo previo a la ejecución de las obras, de cuantas autorizaciones fueren precisas de los órganos competentes en razón de la materia de que se trate. En particular:
  - o Se deberá obtener la autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro en relación a los desvíos de los cauces, vertidos y captación de agua previstos.
  - o Se deberá obtener la autorización de la Dirección General de Obras Públicas de las diferentes fases previstas en el protocolo que, en su caso, firmen el Promotor y el Gobierno de Navarra.
- De acuerdo al artículo 111.2 del Texto Refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo, aprobado por Decreto Foral Legislativo 1/2017, de 26 de junio, las construcciones y los cierres deberán respetar la zona de servidumbre de 3 m medidos desde el borde exterior del camino público.
- La ejecución o puesta en marcha de la actividad deberá realizarse en el plazo máximo de dos años desde que se otorgara la autorización, transcurrido el cual esta agotará automáticamente sus efectos y devendrá ineficaz. (art 117.4 TRLFOTU)

2º. Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Ordenación del Territorio, Vivienda, Paisaje y Proyectos Estratégicos en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación. Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el orden jurisdiccional competente en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra, en la forma y plazos determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

3º. Trasladar la presente Resolución a las personas interesadas, al Ayuntamiento de SANGÜESA/ZANGOZA, al Servicio de Ordenación Industrial, Infraestructuras Energéticas y Minas, a la Sección de Comunales, a la Dirección General de Obras Públicas e Infraestructuras y a la Sección de Guarderío de Medio Ambiente., para su conocimiento y efectos oportunos.

Pamplona, 11 de noviembre de 2022.

La Directora del Servicio de Territorio y Paisaje, Susana Turillas Osés

